

EXPEDIENTE: 001-049898

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 9 DE NOVIEMBRE 2020

████████████████████ ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

*“Buenos días,*

*solicito conocer la actividad realizada por la Comisión Permanente contra la Desinformación antes las lecciones locales autonómicas y europeas de mayo de 2019”.*

### FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5 del Real Decreto 136/2020, de 27 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Vicesecretaría General el ejercicio de las funciones que correspondan a la Secretaría General en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013 establece el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

En consecuencia, la Vicesecretaria General de la Presidencia del Gobierno

### RESUELVE

**Denegar** el acceso a la información solicitada.

Durante los procesos electorales mencionados, se han realizado tres informes, que no

son de difusión abierta, con motivo de las elecciones europeas del 26 de mayo y las elecciones generales celebradas el 28 de abril y el 10 de noviembre. La Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada establece que la documentación que se elabora en el Departamento de Seguridad Nacional no es de uso público, salvo que expresamente se declare como Información de Uso Público (distribución no limitada). Sus usuarios, deberán limitar su divulgación y distribución a personal y organismos que desempeñen actividades relacionadas con el Sistema de Seguridad Nacional

Asimismo, la documentación del Departamento de Seguridad Nacional se encuentra protegida por los límites de acceso a la información pública previstos en el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

LA VICESECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO